



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 077 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 FEB. 2011

VISTO: El Informe N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/GGR (ORA) con Proveído N° 192709-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 008-2011 GOB.REG.HVCA/ORA) cplfy, el Oficio N° 1729-2010/GOB.REG.HVCA/OCI y la solicitud sobre queja presentado por Mauro Quispe Cauchos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 106.2 de la Ley 27444, establece: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";

Que, mediante escrito de fecha 28 de diciembre del 2010, don Mauro Quispe Cauchos, ha interpuesto ante el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica, queja por abuso de autoridad, apropiación ilícita de los fondos del Sub Cafae SEPH y negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, de acuerdo a los términos de la queja presentada, el quejoso alega que los responsables del Gobierno Regional Huancavelica, desde el año 2009 a la fecha vienen transfiriendo arbitrariamente los fondos mensuales que corresponden al Sub CAFAE SEPH al CAFAE Regional, incurriendo en abuso de autoridad, negligencia en el desempeño de sus funciones y apropiación ilícita de éstos fondos;

Que, al respecto, es pertinente señalar que la queja administrativa constituye un remedio procesal constituido regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja la diferencia de los medios impugnativos o recursos. Asimismo, no puede considerarse a la queja como recurso, porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la renovación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más funcionarios, o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera;

Que, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación no siendo el caso de autos. Que, la queja procede plantearla contra la conducta administrativa activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento, la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso, la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de trámites sustanciales, el ocultamiento de piezas del expediente y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, todo ello afectan el derecho al debido procedimiento administrativo, es decir corresponde evaluar la conducta administrativa del funcionario dentro de un procedimiento administrativo;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 077-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 FEB. 2011

Que, el artículo 158º, numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, es decir, la queja procede dentro de un procedimiento administrativo en trámite antes de emitirse el acto resolutorio y/o documento final. Asimismo, el numeral 158.2 de la misma norma acotada señala: La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige (...);

Que, en consecuencia la queja a diferencia de los medios impugnativos que son una facultad o derecho que se ejerce como acto de impugnación de un acto y/o resolución administrativa y en defensa de un derecho subjetivo, no procura la impugnación del acto y/o resolución administrativa en sí, sino constituye un medio de impulso en el desarrollo del procedimiento que busca que el superior jerárquico disponga se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe dentro del desarrollo de un procedimiento Jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento para subsanar las infracciones, incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites hasta antes del pronunciamiento definitivo; en consecuencia al no existir acto administrativo al cual se deba dar impulso a través de la queja, deviene IMPROCEDENTE la pretensión interpuesta por don Mauro Quispe Cauchos;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por don MAURO QUESPE CAUCHOS, mediante escrito de fecha sobre 28 de diciembre del 2010, sobre queja por abuso de autoridad, apropiación ilícita de los fondos del Sub Cafae-SEPII y negligencia en el desempeño de sus funciones, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Órgano de Control Institucional e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

JUSTINO VIDELA TINOCO
GERENTE GENERAL REGIONAL